

LOS ESTUDIOS DE DERECHO

Mariano Peset

Las universidades incrementan el número de sus alumnos en el siglo XVIII, como puede verse en el siguiente cuadro. Valencia sería una de las universidades más pobladas, como muestran los siguientes datos¹, de aquellas que se conocen:

NUMERO DE ESTUDIANTES. SIGLO XVIII

	1700	1710	1720	1730	1740	1750	1760	1770	1780	1790	1800
Alcalá de Henares	1.351	864	1.244	932	809	843	847	783	519	492	542
Baeza	129	197	159	191	169	184	218	173	204	228	90
Granada	90	48	130	160	85	1	9	154	456	534	554
Oñate	—	—	—	—	8	39	37	81	119	52	212
Osuna	44	31	75	74	61	—	—	40	197	212	216
Oviedo	—	—	—	—	—	34	91	200	515	554	595
Salamanca	865	382	678	735	784	834	879	1.229	917	904	803
Sevilla	115	120	223	194	—	169	186	230	138**	440	—
Valencia	448	412	1.164	1.195	1.190	1.225	993	1.500	1.354	1.313	1.418
Valladolid	602	605	517	767	809	617	597	428	1.372	1.332	1.430
Zaragoza	619	435	780	693	365	643*	751	973	1.953	1.502*	1.725
Total	4.263	3.094	4.970	4.941	4.280	4.589	4.608	5.791	7.744	7.563	7.585

* Falta el año, se sustituye por 1753 y 1791.

** Año incompleto, según Kagan.

Datos de Montells (Granada), Canellas (Oviedo), M. Peset, M.^a F. Mancebo y J.L. Peset (Valencia), Borao (Zaragoza) y, las restantes de Kagan.

En este incremento tienen gran importancia los estudiantes de leyes y cánones. ¿Por qué esa atracción por la carrera de leyes? Frente a otras facultades representan un alto porcentaje las facultades jurídicas. ¿Por qué esa preferencia? Dado que la proporción entre legistas y canonistas es, con mucho favorable a los primeros, se ha de pensar que existen grandes atractivos para cursar dicha facultad, posibilidades de colocación en la administración o en el ejercicio privado. Analicemos ambos casos:

1.—Los grandes puestos de la administración real, tales como ministros de los consejos o magistrados de las audiencias y chancillerías son pocos y, además, se suelen dar a colegiales mayores o a graduados de las tres grandes universidades mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares. Molas ha estudiado en buena parte los oidores y alcaldes del crimen de chancillería de Valladolid y de las audiencias de la corona de Aragón, y llega a estas conclusiones². El número de valencianos —se supone

que han estudiado en esta universidad— es escaso, incluso en la audiencia de Valencia... Los colegiales mayores de Salamanca, Santa Cruz de Valladolid y San Ildefonso de Alcalá de Henares forman una fuerte coligación en la alta burocracia y se reservan buena parte de los altos empleos. Se ayudan entre sí, de forma que su carrera es brillante, rápida, en contraste con los manteistas o personas que no pertenecen a los colegios³. La reforma de los colegios mayores a partir de 1771 removería estas condiciones pero no cambiaría de inmediato la situación existente⁴. Hay en esta época dos carreras jurídicas diferentes para quienes salen de las facultades de leyes: una corta, la de colegiales y personas que tienen buenos apoyos cerca del rey, que pasan directamente a los puestos claves de la burocracia judicial de la monarquía —antes han sido con frecuencia catedráticos de alguna universidad— y la más larga, menos prometedora, que supone el ejercicio del foro o los puestos menores, como corregidores de letras o tenientes de corregidor, que, con tiempo pueden ser nombrados por la corona para desempeñar cargo en audiencias o plazas togadas en los consejos⁵.

2.—Los más de los abogados que terminaban en nuestras aulas debían dedicarse al ejercicio de su profesión, con una formación complementaria, ya que en las universidades antes de la época de Carlos III no se estudiaba el derecho real o patrio en las aulas. El recién graduado iniciaba su estudio del derecho propio mediante unos años de pasantía en el bufete de algún abogado; le ayudaba en su trabajo —en el sentido más amplio— y se iba familiarizando con la práctica, al par que estudiaba el derecho de Castilla, en el caso de Valencia, ya que se había extendido por la nueva planta⁶.

Mediante la *Curia filípica* de Hevia de Bolaño⁷ y la práctica de Suárez de Paz⁸ adquirirían conocimientos que le iban a hacer falta para el ejercicio. Después pasaba un examen ante la audiencia, bastante protocolario, manejando algunas causas, que le facultaba para ejercer⁹. Por último, donde no existían colegios de abogados quedaba incorporado a la audiencia y donde los había —como es el caso de Valencia— tenían que pasar pruebas de limpieza de sangre y ser admitidos en el mismo, sin poder ser descendientes de moros o judíos o de quienes habían ejercido oficios mecánicos¹⁰.

Pues bien, quienes se dedicaban al foro podían lograr unos ingresos y una situación social aceptable, aun cuando no se podía comparar con quienes recorrían la otra vía —los colegiales o personas con fuerte apoyo— que copaban los grandes cargos. Los manteistas tenían que optar por cargos menores, tales como corregidores letrados o tenientes de corregidor, o por el ejercicio y, tal vez, a la larga, alcanzarían un nombramiento de la real cámara para una audiencia o un consejo.

A fines del siglo XVIII se planteó la cuestión de que sobraban abogados y se pusieron más trabas para el ejercicio, estableciendo, al final, *numerus clausus* en los colegios y en las listas de audiencias. La reforma de Caballero de 1802 en las facultades de leyes además de unificar los estudios, los alargaba hasta diez años, con inclusión de las pasantías, para poner remedio, sin duda, a ese pretendido exceso del número de abogados y atajar las nuevas ideas que venían de Francia¹¹.

La universidad de Valencia, a pesar de que sus graduados estaban en desventaja en relación a las universidades mayores castellanas y, sobre todo, a los colegiales, educó amplios contingentes de juristas, mientras aquellas descendían en número¹².

NUMERO DE ESTUDIANTES

FACULTAD DE CANONES

	1700	1710	1720	1730	1740	1750	1760	1770	1780	1790	1800
Alcalá	465	228	359	170	106	132	148	198	51	61	77
Baeza	7	4	13	43	34	40	36	47	49	73	—
Granada	(No hay datos desagregados)										
Oñate	(Unido a Leyes)										
Osuna	16	15	43	28	19	—	—	1	4	12	10
Oviedo	—	—	—	—	—	—	—	14	68	93	116
Salamanca	444	130	194	151	131	147	159	114	96	116	149
Sevilla	88	73	201	133	—	122	122	140	47*	64	46
Valencia	(Unido a Leyes)										
Valladolid	307	142	123	171	106	140	131	22	219	276	343
Zaragoza	(Unido a Leyes)										

FACULTAD DE LEYES

	1700	1710	1720	1730	1740	1750	1760	1770	1780	1790	1800
Alcalá	(No existe facultad)										
Baeza	(No existe facultad)										
Granada	(No hay datos desagregados)										
Oñate	—	18	—	—	6	34	37	39	81	—	160
Osuna	—	—	—	—	—	—	—	8	18	33	36
Oviedo	—	—	—	—	—	6	2	35	105	99	133
Salamanca	103	72	111	132	150	155	225	199	193	188	196
Sevilla	88	73	201	133	—	122	122	140	47	—	—
Valencia	9	3	96	106	103	103	149	294	366	276	312
Valladolid	76	70	136	95	—	56	76	121	357	310	395
Zaragoza	91	16	78	71	58	—	98	165	391	—	524

Esto significa, a mi modo de ver, que la sociedad y las gentes de Valencia, poseían una demanda de abogados notable —como muestran los índices de las escribanías de cámara en la audiencia— que deparaba atractivo a los futuros juristas. Por ello crece su número en el XVIII, aún cuando la mayor dureza del plan Blasco repercute en una cierta detención que después se continúa con ritmos crecientes¹³. Creo que este descenso tras la aprobación del plan —que no se advierte bien en las series generales, por ser más el número de cursos— responde al sentido de las reformas ilustradas. Muchos se desanimarían, aunque no hay que olvidar que otros pasarían a facultades en donde fuese más fácil. Los ilustrados, con Campomanes al frente, quieren educar a las clases populares para los oficios y la industria, pero también tienen un cierto malthusianismo para las carreras superiores, que se empezaban a desbordar en sus contingentes; quieren pocos licenciados para mantener sus privilegios o *status* en una época en que empieza a desmoronarse el antiguo régimen...¹⁴.

La enseñanza de leyes

Los futuros juristas cursaban primero en la facultad menor de filosofía, en donde durante tres años, estudiaban por la obra de Jacquier. El plan decía “hasta que se señale otro autor”¹⁵. Debían estudiar un primer curso de lógica y ontología, en el segundo lo restante de la metafísica y elementos de matemáticas y en el tercero la física general y particular. Una formación, según se aprecia, en donde los elementos antiguos de la física y la metafísica aristotélica se mezclaban con nuevos. La ciencia moderna hacía su irrupción en esta universidad, como en el plan de Olavide de 1769¹⁶. Quizá en éste, las matemáticas y las ciencias físicas aparecían con algo más de rotundidad, aún cuando se sigue conservando elementos antiguos... En Salamanca, en cambio, se duplica la posibilidad de estudios, y mientras los médicos han de cursar la filosofía natural, los juristas tenían en tercer año filosofía moral¹⁷. En general, las reformas de Carlos III quedan ancladas, en sus diversos planes en la lógica y la metafísica aristotélicas. Ni el plan Blasco, ni la reforma de estudios de 1807 logran superar el estancamiento filosófico de nuestras universidades —las nuevas ciencias sólo parcialmente entran en las aulas—. Habrá que esperar a los planes liberales para entrar en senderos más modernos y renovados¹⁸.

En cambio, en los planes de Carlos III se varía sustancialmente el estudio en las facultades de leyes, que hasta ese momento estaban exclusivamente dedicadas al derecho romano y desconocen las realidades del derecho patrio, español. También el derecho natural empieza a asomar en los estudios jurídicos, y se establece en algunas, para desaparecer ante los temores que suscita la revolución francesa. Los monarcas Borbones ordenaron la aplicación de sus leyes en los tribunales¹⁹, pero las facultades de leyes se limitaban a enseñar —conforme a su tradición medieval— el derecho romano. Una diversidad que debería solucionarse a la altura de estos planes.

El derecho romano, reelaborado y reinterpretado por varios siglos de juristas, era el fondo común que se enseñaba en las aulas y, después, ampliado en la pasantía o práctica con el derecho propio, se aplicaba en los tribunales. Era lógico que en las facultades se diesen conocimientos del derecho propio, pero tan sólo se hacía limitadamente, en las cátedras de *Instituta*, con algunas concordancias a leyes reales. A semejanza de Vinnio que traía referencias a derecho holandés, se escriben *Institutas* que contienen datos y soluciones del derecho hispano²⁰. Para fortalecer ese derecho real en las universidades Macanaz informa de la necesidad de que sean enseñadas las leyes patrias²¹. El consejo de Castilla haría suya la propuesta en los siguientes términos:

El Consejo se ha detenido a considerar cuánto se atiende en las Universidades de estos Reinos a sólo enseñar el Derecho común de los Romanos; que aunque en otros tiempos se han leído en ellas las Leyes del Reino, se dejan ahora con desprecio, criándose la juventud en esta educación; de que resulta que puesta en el ministerio, es poco el amor y cariño que las tiene. Y pudiendo haber entendido por el Fiscal general el grave escrúpulo en que está la delicada conciencia del Rey, porque los catedráticos y profesores pasan la flor de su vida en los estudios del Derecho civil de los Romanos, mirando nuestras Patrias Leyes con desdén y aún desprecio, incapacitándose así de salir de las Universidades y Colegios a regentar los empleos de Jueces en las Chancillerías, Audiencias y Tribunales, donde precisamente deben sentenciar por las Leyes del Reino y con cierta noticia y conocimiento de ellas, y de ninguna manera por el Derecho civil: ha acordado que la Universidad congregada en su Claustro vea, discurra

e informe al Consejo el modo y forma como podía restablecerse en ella esta asignación y enseñanzas de el Derecho de España...²²

En los planes de Carlos III, a propuesta de Valladolid, que se extiende a Salamanca, Santiago, Oviedo... se introducen estos estudios en la licenciatura, que, hasta ese momento, consistía en explicar de extraordinario y sostener algunos actos de conclusiones; ahora deberán cursar quienes quieren licenciarse en dos cátedras de Recopilación y leyes de Toro. Los más se conformaban con obtener el bachiller y pasar a la práctica, pero incluso a éstos, les valdría como año de práctica el cursar el derecho patrio. La exposición se hacía sobre los mismos textos legales, pues todavía no había aparecido el primer manual o instituciones de esta materia que redactarían Jordán de Asso y Miguel de Manuel en 1771²⁶.

Se pidió a la universidades mayores de Castilla que estableciesen estas enseñanzas, a lo que Salamanca contestó aceptando, si bien no lo haría. Valladolid hizo constar el prestigio y conocimientos que tenían sus profesores, mientras Alcalá, más descarnada, hacía notar que sus cátedras instituidas por Cisneros tenían unas materias determinadas en la que no entraba el derecho real²³. La caída de Macanaz y el triunfo de los colegiales deja sin efecto estos intentos... Las cosas siguen igual. La situación fue objeto de críticas, por ejemplo, por Mora y Jaraba en 1748 que pedía se atuviesen a las leyes recopiladas, aún sin dudar del valor que tenía en derecho romano, aunque señale que no está vigente²⁴. Mayans en su proyecto de 1767 juzgaba que sería mejor unir ambos derechos o enseñar directamente el derecho patrio en cátedra específica, a través de unas Instituciones del derecho real; y opta por esta segunda vía que todavía no había sido ensayada en nuestras universidades²⁵.

En este contexto, el plan Blasco significa un paso más, ya que aprovecha las *Instituciones del derecho civil de Castilla* de Asso y Manuel, que coloca en el cuarto año; deberá explicarse incluso “la introducción que da una breve noticia histórica de nuestra legislación”. Y añadía: “Se señalan estas Instituciones hasta que se publiquen otras más completas; entretanto procurará cada catedrático ilustrarlas y aumentarlas con notas oportunas”²⁷. Duraría largo tiempo su utilización, ya que hay que esperar a 1803 a que se edite la *Ilustración del derecho real de España* del pavorde y catedrático valenciano Juan Sala²⁸. Constituyen estas obras unas primeras instituciones de nuestras leyes, singularmente *Partidas* y la *Nueva Recopilación*. Sirvieron para iniciar a los escolares en las leyes patrias, a los alumnos que ya habían recibido su formación fundamental en el derecho romano.

La carrera de derecho, según el plan Blasco, estaba constituida por dos facultades: leyes y cánones, con cierta conexión entre sí. Ambas empiezan por un año de derecho natural para bifurcarse después en cuatro cursos de especialidad respectiva. Los profesores siguen con los mismos alumnos durante los cuatro años, con que se manifiesta la escasa especialización que concede el plan, si bien el derecho romano o el canónico formaba un todo, como materia. Por fin, los legistas cursaban, en el último de estos años el derecho patrio, según dije. Los canonistas, en su cuarto asistían a disciplina eclesiástica, a la vez que seguían el estudio de derecho canónico. En resumen sería como sigue:

LEYES

CANONES

	Derecho natural	Derecho natural
1.º	Historia de la jurisprudencia romana e Instituciones	Derecho canónico
2.º	Instituciones	Derecho canónico
3.º	Elementos de Pandectas	Derecho canónico
4.º	Derecho civil de Castilla	Derecho canónico Disciplina eclesiástica

¿Qué significa este programa de estudios? Sin duda, muy poco puede decirse desde la generalidad de la materia, hay que acudir a los libros por los que se enseña, para poder dictaminar acerca de su sentido. Aparece el derecho natural —esta es novedad importante—, así como el derecho real, de que ya me he ocupado, pero sólo desde los textos, que señala el plan, pueden precisarse algunos extremos.

Los textos se caracterizan por dos notas: son modernos, en su mayor parte pertenecen al siglo XVIII. Si comparamos con los que propone Mayans en su plan puede decirse que recogen lo mejor de sus propuestas de autores —que también se imponen en otras facultades en este momento de renovación ilustrada— y Mayans es buen cata-dor de libros jurídicos²⁹. La segunda nota es su sentido panorámico; se ha abandonado el estudio directo del *Corpus* de Justiniano o del derecho canónico, como aparecía en las constituciones de 1733, sustituyendo por manuales sencillos, claros, panorámicos de las diversas materias. Están empezando a aparecer en las universidades españolas los primeros manuales tal como hoy se conciben: sólo que son obligatorios y únicos, señalados por el plan, no por el profesor, que debe sujetarse a ellos. Una y otra de estas características responden a la renovación que significa la ilustración, o sea un ponerse al día y un enfoque de tipo racionalista, en el que va cediendo el viejo casuismo de los prácticos por una organización o sistematización de las cuestiones; el orden y los principios organizados con sencillez sustituyen la erudición del XVII y el acúmulo de citas, se abandona el estudio de supuestos o casos para trazar líneas genéricas. Después entrará en el análisis de estos libros de texto, en términos generales, pero antes me permitirá algunas precisiones sobre su edición por la universidad de Valencia.

En principio, eran libros que estaban escritos y se habían editado en el extranjero —quizá la única excepción es Asso y Manuel—. Sus ediciones no debían ser muy frecuentes, pero, una vez en el plan —como en los de otras universidades— hubieron de importarse y venderse en Valencia³⁰. Además, la universidad en el plan de 1786 de Blasco previó su edición: “De los caudales que sobraren a la Universidad después de pagados los salarios, los premios y demás gastos, se irá formando un fondo separado hasta la cantidad de veinte mil pesos, para costear las impresiones de todas las obras que se enseñen en la Universidad y de las disertaciones que trabajen los Catedráticos y Opositores: cuyo fondo una vez formado ha de mantenerse siempre entero, en dinero efectivo o en libros impresos”³¹.

Me he ocupado de estas impresiones, examinando las cuentas de las mismas³² y puedo presentar algunos datos de interés para entender la comercialización de los libros de texto, por vez primera, en el siglo XVIII. Quizá es Valencia la única universidad en donde se realiza tan temprano, el poner a disposición de los alumnos libros de texto; aún cuando en otras como Cervera hubo imprenta se dedicó, más bien, a impri-

mir libros de los profesores más especializados³³. No empezó a funcionar de inmediato y sus cuentas comienzan en 1797, recogiendo datos desde 1791. Del arca de la universidad, sin demasiada preocupación de que fueran sobrantes se fueron facilitando las 20.000 libras o pesos valencianos —unos 301.176 reales— y se imprimieron los libros y se vendieron...

La universidad no imprime directamente sino encomienda a determinados impresores su edición, con tiradas usuales de 1.500 ejemplares. Piden presupuesto por pliego impreso y va pagando para la compra de papel y la composición. Todos los detalles pueden seguirse en las cuentas. José de Orga compone a 64 ó 70 reales el pliego en 4.º y a 48 el 8.º. A veces, en medicina u otras facultades, las láminas o grabados encarecen la edición. Después se corregían por los profesores que cobraban un complemento de sueldo por estas tareas, que recuerdan a los humanistas del renacimiento que trabajaron junto a impresores: cobraban de ocho a quince reales por pliego corregido. En algunos volúmenes conocemos con exactitud sus costes.

DISTRIBUCION DEL PRECIO POR UNIDAD (en reales vellón)

	<i>BERTI</i>		<i>ESTIO</i>		<i>LACKIS</i>		<i>BOERHAAVE</i>	
Papel	5,1	26,8	31,4	26,0	3,0	27,3	4,6	17,7
Imprenta	4,5	23,7	32,5	26,9	3,2	29,1	5,7	21,9
Corrector	1,2	6,3	4,0	3,3	0,9	8,2	0,9	3,5
Encuadernación	2,0	10,5	10,0	8,3	2,0	18,2	2,0	7,7
Comisión venta	0,9	4,7	6,1	5,0	0,5	4,5	0,7	2,7
Beneficio	5,3	27,9	37,0	30,5	1,4	12,7	12,1	46,5
Precio	19,0	99,9	121,0	100,0	11,0	100,0	26,0	100,0

Son datos de interés para saber la distribución del precio de aquellos manuales que imprimió a sus expensas la universidad de Valencia. Con altos beneficios, sin duda, ya que responden a libros que tienen asegurada una salida y se fija el precio con libertad —ya habían desaparecido las tasas tradicionales que existieron a lo largo de la edad moderna—. Los precios de venta son superiores a los del mercado usual de los libros, como se demuestra por el caso siguiente. El 20 de septiembre de 1796 la junta de impresiones se reúne para deliberar en torno al Jacquier que impreso por la universidad se vendía a 6 reales, mientras los sucesores de Benito Monfort han editado otro, que ofrecen a 4 reales. Según dicen, el editado por la universidad es más perfecto: “se habían distribuido los temas según el orden de los años del curso; se habían aumentado muchas figuras necesarias que faltaban en las láminas de matemáticas y física; se habían añadido algunas notas para aclarar varios lugares oscuros del autor y, en fin, se habían corregido multitud de yerros que se hallaban en todas las otras ediciones...”³⁴. Monfort, valiéndose de este ejemplar mejorado había editado por su cuenta, con nuevas erratas, algunas que atentan al sentido... La protección de la propiedad intelectual no era suficiente para evitar esto, de manera que se optó, primero por pedir a los profesores que advirtiesen que se debía comprar el Jacquier editado por la imprenta universitaria, así como anunciarlo en el *Diario de Valencia*. Algo después se prefiere adquirir los restos de la edición que tenían los Monfort por tres reales cada ejemplar.

En general, las ventas se hacían a través de los libreros de la ciudad a quienes entregaban los ejemplares en rama, estos los encuadernaban y vendían al precio indicado más la encuadernación, liquidando a la universidad con una comisión que variaba, pero no pasaba del cuatro o cinco por ciento. La imprenta de la universidad —hoy diríamos más bien editorial— terminó en los años de la guerra napoleónica y el sitio de Suchet, en que se quemaron los fondos. El dinero sobrante pasó a las arcas universitarias, si bien años antes se hicieron algunos repartos a profesores. El plan Blasco señalaba que cada cuatro años se haría un cálculo de los beneficios o ganancias y se repartirían: de hecho, se repartieron los fondos que existían en el fondo de impresiones, sin retener el capital de veinte mil pesos, ni calcular auténticos beneficios; se repartieron dinero de la universidad...

Dejaré estas precisiones sobre la materialidad de los textos y su distribución y entraré en su sentido.

Sentido de la reforma

Ya dije que era menester caracterizar los manuales señalados por al plan Blasco para comprender su trascendencia. Veámoslo por partes.

En primer lugar el derecho natural se cursaba por el libro de Almici, *Institutiones iuris naturae et gentium*, según señala el capítulo VII del plan. Se confiaba al pavorde primario, lo que nos indica la importancia que se le daba a esta asignatura común a leyes y cánones. El derecho natural es una idea muy antigua, que se encuentra en el mundo grecolatino o en la edad media; en el XVII reelaborada por los autores racionalistas protestantes, suponía basar sus preceptos en la razón y separar el derecho de la teología. Grocio primero, Pufendorf o Thomasius o Wolff después sentaban las bases de una teoría del derecho, en que se descubrían por la razón una serie de principios de los que derivaba todo el mundo jurídico. Se sostenía por sí solo, en sus razonamientos y en sus deducciones, y, servía de fundamento al derecho positivo. Su origen de países protestantes, junto con el apego que los juristas españoles tenían por el derecho romano, hace que su introducción sea tardía, difícil. La primera cátedra se estableció en los Estudios de san Isidro, creación de Carlos III, sobre el antiguo Colegio Imperial de los jesuitas, después de su expulsión³⁵. En algunas universidades se erigieron cátedra de esta disciplina —no en Salamanca, Valladolid o Alcalá— pero, al cabo de unos años, se suprimen ante la revolución en Francia y la muerte de Luis XVI en la guillotina. El racionalismo del derecho natural, que era un producto de las grandes monarquías ilustradas se había convertido en fermento revolucionario, al recoger en su seno nuevas ideas...

El libro designado para Valencia procedía de autor católico, sin embargo, fue objeto de un expediente en el Consejo de Castilla desde las primeras horas del plan, por miedo a que introdujera doctrinas no adaptadas a la ortodoxia; el derecho natural, en general fue visto con desconfianza, hasta su supresión en 1794³⁶. A partir de esta fecha desapareció de nuestras aulas...

En cuanto al derecho romano que se estudiaba en los tres años siguientes, comenzaba por una historia de la jurisprudencia de Roma, por el libro de otro extranjero: Carlos Antonio Martini, que fue impreso por la universidad. La existencia de direcciones humanistas en la época produce este viraje, esta atención a la historia jurídica romana que entraba en España de la mano de Gravina o Heineccio³⁷. El plan Blasco optó por Martini, como introducción primera. Es sucinto, apropiado para estudiarse

en menos de un curso, pues ya en el mismo año se había de aprender una buena parte de la *Instituta* por la obra de Vinnio y la *Recitaciones* de Heineccio. Hay algo en los preceptos de plan que conviene destacar: no terminan de ponerse de acuerdo sobre los autores que deben utilizarse para el estudio de la *Instituta*, ya que junto al viejo Vinnio, con fuerte tradición en nuestras universidades, se añade Heinecke o Heineccio, más moderno y se recomienda que se acomoden ambos autores a los diversos títulos³⁸. Entiendo que no quieren abandonar al primero, arraigado fuertemente, pero introducen a Heineccio, más historicista, más preocupado por las antigüedades romanas, dejando al profesor que haga la síntesis de ambos. En las primeras reformas del XIX quedaría esta dualidad sin resolver hasta que textos más modernos sustituyan estos autores³⁹. En el segundo año, se continúa hasta terminar las Instituciones...

En el tercer año de leyes se opta por los *Elementa iuris secundum ordinem Pandectarum adornata* de Heineccio. O sea un resumen de Digesto y Código que permitiría a los profesores explicar con cierta celeridad toda la inmensa masa de los textos romanos; en las constituciones de 1733 todavía se alude directamente a los títulos que se han de explicar del *Corpus*, ahora se pasa a un compendio.

Y he de plantear dos cuestiones: por qué esa simplificación y qué significa. No hay duda de que las universidades seguían un proceso de simplificación desde los mismos textos hacia resúmenes o manuales desde una etapa anterior —Blasco, como los otros planes de la época recogen la tendencia—. Por otra parte, se prefiere una formación más panorámica y completa que el simple estudio de algunos títulos de Digesto o de Código: frente al *aprender a arguir* sobre los mismos textos se está pasando a un *saber* la materia más amplia. La vieja forma de explicar el profesor durante varios años el Digesto, aunque los alumnos sólo oigan una parte, se prefiere sustituir por un conocimiento general. Esta tendencia se había reforzado al regular en 1770 el rey el examen de bachiller y, en nuestro plan, al introducir los exámenes de curso⁴⁰. En cuanto al autor, sin duda es uno de los sintetizadores más extendidos de las nuevas direcciones arqueológicas e historicistas de Alemania⁴¹. No es una figura de primerísima fila, pero sin duda significa, al introducirlo en el plan, una puesta al día de los estudios romanistas...

El cuarto año se dedica al derecho patrio o real, como vimos, a través del único manual existente. Al no exigirse más que cuatro años para el bachiller, se llegaría a una solución semejante a Salamanca y otras universidades, es decir, este estudio se hace en la etapa posterior al bachiller, que era la licenciatura en Salamanca, y el doctorado en Valencia, donde no existe aquel grado sino sólo el de doctor⁴².

En la facultad de cánones el sistema es muy semejante. Primero el derecho natural, después los cuatro años de cánones. Una introducción por la síntesis de Lackis precedía al estudio a lo largo de esos años —con delimitación de materia en cada uno de ellos— del *Ius ecclesiasticum universum* de Van Espen⁴³. Mayans en 1767 ya se había decantado en favor del gran canonista belga Zeger-Bernard Van Espen, y de esta obra, tan voluminosa, que suponía una postura regalista y conciliarista, cercana a la renovación borbónica. Significaba también un buen análisis histórico de los textos dentro de las tendencias señaladas⁴⁴. Una puesta al día de esta facultad, sin duda... El plan Blasco aparece, pues, como renovador de los estudios canónicos, al igual que otros de la época, dentro de las líneas favorables a la monarquía frente al papado...

Para resumir estas páginas, desde los estudios de derecho en una y otra de sus facultades, creo que el plan de 1786, como último de una serie de planes anteriores establecidos por el rey sobre las universidades, sigue las líneas de renovación y las tenden-

cias que estos tenían. Las confirma y deja verlas más nítidas: autores nuevos, estudio por manuales, aprendizaje de síntesis. Quizá su mayor originalidad está en el establecimiento del derecho natural y el señalar un manual para aprender el derecho patrio. En suma, consolidar líneas que estaban ya, con la perfección que le permite el ser más tardío. No le quiero quitar un ápice de mérito, pero, en este sector creo mi valoración certera. En otros, sin duda, presenta importantes novedades pero no me toca a mi su estudio. El juicio general es distinto⁴⁵.

Por lo demás, es un plan ilustrado con fuerte dosis de romanismo, pero abierto ya al derecho natural —durante unos años— y al derecho real. Tendencias que se consolidarán en los años liberales...

NOTAS

- 1 M. Peset, M.^a F. Mancebo, “La población universitaria de España en el siglo XVIII”, *El científico español ante su historia, I Congreso de la sociedad española de historia de las ciencias*, Madrid, 1980, pág. 305.
- 2 P. Molas, “La chancillería de Valladolid en el siglo XVIII. Apunte sociológico”. “Las audiencias borbónicas en la corona de Aragón” y “Militares y togados en la Valencia borbónica”, en *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980, págs. 87-116, 117-164, 165-181, y su artículo “Los colegiales mayores en la audiencia de Valencia (siglos XVII-XVIII)”, *Pedralbes. Revista d’història moderna* 1 (1981) 51-75.
- 3 M. y J.L. Peset, *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974, págs. 45-52. L. Sala Balust, *Visitas y reforma de los colegios mayores de Salamanca en el reinado de Carlos III*, Valladolid, 1958.
- 4 M. y J.L. Peset, *La universidad española*, págs. 107-114; L. Sala Balust, obra citada en nota 3, también *Reales reformas de los antiguos colegios de Salamanca anteriores a las del reinado de Carlos III (1623-1770)*, Valladolid, 1956.
- 5 M. Peset Reig, “Derecho romano y derecho real en las universidades del siglo XVIII”, *Anuario de historia del derecho español* 45 (1975) 273-339; “La formación de los juristas y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII a XIX”, *Revista general de legislación y jurisprudencia* 62 (1971) 605-672.
- 6 M. Peset Reig, “Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia”. *Anuario de historia del derecho español* 42 (1972) 657-715; “Felipe V y la universidad de Valencia. Las constituciones de 1733”, *Ibid.* 43 (1973) 467-480.
- 7 Primera edición Lima 1603, véase G. Lohmann Villena “En torno a Juan de Hevia Bolaño. La incógnita de su personalidad y los enigmas de sus libros”, *Anuario de historia del derecho español* 31 (1961) 121-161.
- 8 Su primera edición de 1583, según Palau.
- 9 He examinado algunos en “La formación de los juristas...” Acerca de las pasantías, el interesante trabajo de A. Risco “Los trabajos y los días de un pasante letrado en Madrid, hacia 1756” *Revista crítica de derecho inmobiliario*, 59, núm. 559, (1984), 1517-1527.
- 10 Acerca del colegio de Valencia y su historia. P. Náchter Hernández, *Historia del ilustre colegio de abogados de València*, Valencia, 1962.
- 11 Véase M. Peset Reig, “La recepción de las órdenes del marqués de Caballero de 1802 en la universidad de Valencia. Exceso de abogados y reforma en los estudios de leyes”, *Saitabi* 19 (1969) 119-148.
- 12 M. Peset, M.^a F. Mancebo, “La población universitaria...” pág. 313.
- 13 Los datos en M. Peset, M.^a F. Mancebo, J.L. Peset; “La población universitaria de Valencia durante el siglo XVIII” *Estudis d’història contemporània del país valencià* 1 (1979) 7-42; M. Peset “Estudiantes de la universidad de Valencia en el siglo XVIII” *Actes du premier colloque sur le Pays valencien à l’époque moderne*, Pau, 1980, págs. 187-207.

- 14 Para una visión general del plan Blasco, remito a J.L. Peset, "Reforma de los estudios médicos en la universidad de Valencia. El plan de estudios del rector Blasco de 1786" *Cuadernos de historia de la medicina española* 12 (1973) 213-264, así como a quienes participan en estas sesiones, todos ellos han estudiado el plan, desde distintas perspectivas.
- 15 *Plan de estudios aprobado por S.M. y mandado observar en la universidad de Valencia*, Valencia, 1787, págs. 5-6.
- 16 P. de Olavide, *Plan de estudios para la universidad de Sevilla*, ed. F. Aguilar Piñal, Barcelona, 1969; también F. Aguilar Piñal, *La universidad de Sevilla en el siglo XVIII. estudio sobre la primera reforma universitaria moderna*, Sevilla, 1969.
- 17 M. y J.L. Peset Reig, *El reformismo de Carlos III y la universidad de Salamanca. Plan general de estudios dirigido a la universidad de Salamanca por el real y supremo consejo de Castilla en 1771*, Salamanca, 1969.
- 18 Para las reformas posteriores remito a J.L. y M. Peset, *Carlos IV y la universidad de Salamanca*, Madrid, 1983, así como a *La universidad española...*, citado en nota 4.
- 19 Véase M. Peset Reig, "Derecho romano y derecho real..." págs. 275 ss.
- 20 M. Peset Reig, "Derecho romano y derecho real..." págs. 311 ss.
- 21 Informe de 27 de noviembre de 1713, en F. Aguilar Piñal, *Los comienzos de la crisis universitaria en España*, Madrid, 1977, págs. 167-168.
- 22 F. Pérez Bayer, *Por la libertad de la literatura española. Memorial al Rey Nuestro Señor Carlos III*, manuscrito de la biblioteca universitaria de Valencia, tomo III, fols. 597-598. Otra copia en la catedral de Valencia, *Alegaciones, manifiestos y otros papeles*, Varios 72, núm. 17.
- 23 M. Peset Reig, "Derecho romano y derecho real..." págs. 306 ss. en donde se recogen los textos y sus referencias.
- 24 P. de Mora y Jaraba, *Los errores del derecho civil y abusos de los jurisperitos*, Valencia, 1748, pág. 227 Véase M. Peset Reig, "Una propuesta de código romano-hispano, inspirado en Ludovico Antonio Muratori", *Homenaje a Santa Cruz Teijeiro*, 2 vols. Valencia, 1974, II, págs. 217-260.
- 25 M. y J.L. Peset, *Gregorio Mayans y la reforma universitaria. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de la universidades de España, 1 de abril de 1767*, Valencia, 1975, págs. 137-140.
- 26 M. y J.L. Peset, *La universidad española...*, págs. 283-292.
- 27 *Plan de estudios...* Valencia, 1787, pág. 13.
- 28 Sobre Juan Sala, y su obra, remito a M. Peset Reig, "Derecho romano y derecho real..." págs. 322-325
- 29 Acerca de la figura de Mayans remito a los estudios de V. Peset, *Gregori Mayans i la cultura de la il·lustració*, Valencia 1975; A. Mestre, *Ilustración y reforma de la iglesia. Pensamiento político-religioso de Don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)* Valencia, 1968, y *Historia, Fueros y actitudes políticas. Mayans y la historiografía del XVIII*, Valencia, 1970. Sobre su figura como jurista me ocupé en el estudio preliminar a su *Epistolario IV, Mayans y Nebot*, Valencia, 1975.
- 30 He podido comprobarlo en un *Catálogo de los libros latinos, castellanos, italianos y franceses y de los mapas geográficos existentes en casa de los señores Domingo y Mompié de Valencia*, 1817.
- 31 *Plan de estudios...*, Valencia, 1787, pág. 48.
- 32 En mi comunicación sobre "La introducción de los manuales de enseñanza en las universidades españolas. Siglo XVIII", al coloquio de Toulouse en diciembre de 1982, en prensa.
- 33 *Estatutos y privilegios apostólicos y reales de la universidad y estudio general de Cervera*, Cervera, 1750, fols. 144-145. Remito a la comunicación citada en nota anterior, en donde se contienen las referencias que corresponden a este tema, de los libros de cuentas de impresiones de la universidad de Valencia, que se hallan en su archivo.
- 34 *Libro de deliberaciones de la junta particular de comisarios del ramo de impresiones*, archivo de la universidad núm. 111, fol. 8.
- 35 Puede verse un resumen en M. y J.L. Peset, *La universidad española*, págs. 292-295.
- 36 *Novísima recopilación*, 8, 4, 5.
- 37 Una síntesis sobre el primero de estos autores en J.L. y M. Peset, *Carlos IV y la universidad de Salamanca*, págs. 308-311. Sobre el segundo nota 41.

- 38 *Plan de estudios...*, Valencia, 1787, págs. 12-14 se regulan estas facultades.
- 39 La evolución posterior de las facultades en M. y J.L. Peset, *La universidad española*, págs. 678-706.
- 40 El cambio de modos de enseñar, M. y J.L. Peset Reig, "El sistema de enseñanza en la universidad de Valencia y el plan Blasco de 22 de diciembre de 1786", *Actas del III Congreso de historia de la medicina*, 3 vols. Valencia, 1969, II, págs. 195-315. Los exámenes de curso *Plan de estudios...* Valencia, 1787, pág. 20, análogo sentido tiene el repaso por otro profesor, págs. 12 y 13.
- 41 Remito a F. Wieacker, *Privatrechtsgeschichte der Neuzeit*, Gotinga, 1967, págs. 223-224 —es la segunda edición—, así como a H. Coing y otros, *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte*.
- 42 *Plan de estudios...*, Valencia, 1787, págs. 21-24, en especial la primera.
- 43 *Plan de estudios...*, Valencia, 1787, págs. 13-14.
- 44 G. Leclerq, *Zeger-Bernard Van Espen (1646-1728) et l'autorité ecclésiastique*, Zurich, 1964.
- 45 En general, una comparación de estas facultades de leyes y cánones en Valencia, con las otras universidades en M. y J.L. Peset, *Gregorio Mayans y la reforma universitari*. págs. 137-162.

PLAN DE ESTUDIOS

APROBADO POR S. M.

Y MANDADO OBSERVAR

EN LA UNIVERSIDAD

DE VALENCIA

Estudios preliminares de León Esteban, Salvador Albiñana, Marc Baldó, Antonio Mestre, José Luis Peset, Mariano Peset y Antonio Ten. Edición a cargo de Antonio Ten.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

VALENCIA, 1984

© AYUNTAMIENTO DE VALENCIA-1984

Printed in Spain

Impreso en España

I.S.B.N. 84-505-0149-0

Depósito Legal: V-1205-1984

Imprime: Talleres Gráficos Ripoll, S. A. - Cuenca, 57 - 46008 VALENCIA

INDICE

Prólogo.	
<i>Joaquín Colomer Sala</i>	5
Estudios preliminares	7
Datos para una vida: Frey Vicente Blasco y García (1735-1813). <i>León Esteban Mateo</i>	9
Antecedentes del Plan de Estudios del Rector Blasco. <i>Salvador Albiñana</i>	23
La Hacienda de la Universidad de Valencia en la época del Rector Blasco (1786-1808). <i>Marc Baldó Lacomba</i>	37
La concepción de la Teología en el Plan de Estudios del Rector Blasco. <i>Antonio Mestre</i>	51
Los Estudios de Medicina. <i>José Luis Peset</i>	63
Los Estudios de Derecho. <i>Mariano Peset</i>	77
El Plan de Estudios del Rector Blasco y la renovación científica en la Universidad Española de fines del siglo XVIII. <i>Antonio E. Ten</i>	91
Plan de Estudios aprobado por S. M. y mandado observar en la Universidad de Valencia	107